

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

PRESIDENCIA

15 AGO. 2024

13:05
H. CONGRESO DEL ESTADO

OFICIALÍA DE PARTES

RECIBIDO
15 AGO. 2024
11:40

H. CONGRESO DEL ESTADO

102059

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

PRESENTE.-

El suscrito **Omar Bazán Flores**, Diputado de la LXVII Legislatura del Honorable Congreso del Estado, **integrante al grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional**, con fundamento en el artículo 68 Fracción I de la Constitución Política del Estado y 167 fracción I y 168 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo para el Estado de Chihuahua, comparezco ante esta Honorable Representación Popular para someter a su consideración **Iniciativa con carácter de Decreto con el propósito de reformar la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Chihuahua, a fin de que se adicione una fracción XXX en el Artículo 7, de igual manera se adicione una fracción VII en el Artículo 53, con la finalidad de sancionar toda acción dolosa realizada mediante el uso de tecnologías de la información y la comunicación, por lo que me permito someter ante Ustedes la siguiente:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La violencia digital es un fenómeno que ha ganado relevancia en las últimas décadas con el auge de la tecnología y las redes sociales. Este tipo de violencia, que incluye acoso, difamación, amenazas, extorsión y otras formas de agresión a



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

través de medios digitales, tiene un impacto profundo en las víctimas y plantea desafíos significativos en términos de regulación y prevención.

La violencia digital se manifiesta de diversas maneras, y su alcance se amplifica debido a la naturaleza global e instantánea de la comunicación en línea. Una de las formas más comunes de violencia digital es el ciberacoso, que implica el uso de medios digitales para hostigar, humillar o intimidar a una persona de manera repetida. Este acoso puede ocurrir en plataformas de redes sociales, foros, aplicaciones de mensajería y otros espacios en línea, y puede ser perpetrado por individuos conocidos o anónimos.

Otra forma de violencia digital es la difusión no consensuada de imágenes o videos íntimos, también conocida como pornografía de venganza. Este tipo de agresión es particularmente devastador para las víctimas, ya que viola su privacidad y puede tener consecuencias duraderas en su vida personal y profesional. En muchos casos, las imágenes o videos se distribuyen de manera masiva, lo que agrava el daño psicológico y social.

La difamación y el discurso de odio también son formas de violencia digital que pueden afectar gravemente a las personas. La difamación implica la publicación de información falsa o engañosa con el objetivo de dañar la reputación de alguien. El discurso de odio, por su parte, se refiere a la expresión de ideas que incitan a la discriminación, violencia o intolerancia hacia un grupo o individuo. Estas formas de violencia digital no solo perjudican a las víctimas, sino que también contribuyen a la polarización social y la propagación de la desinformación.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

La violencia digital no se limita a estos ejemplos; también incluye amenazas en línea, extorsión, hacking, suplantación de identidad y otras acciones que buscan dañar, controlar o manipular a las personas. La facilidad con la que se pueden llevar a cabo estas agresiones, combinada con el anonimato que a menudo proporciona el entorno digital, hace que la violencia digital sea un problema particularmente complejo de abordar.

El impacto de la violencia digital en las víctimas es profundo y multifacético. A nivel psicológico, las víctimas pueden experimentar ansiedad, depresión, estrés postraumático y otras afecciones mentales. El acoso y la difamación en línea pueden llevar a la pérdida de autoestima, aislamiento social e incluso, en casos extremos, al suicidio. Además, la violencia digital puede tener consecuencias tangibles, como la pérdida de empleo, el deterioro de relaciones personales y la exposición a riesgos físicos.

El entorno digital también presenta un desafío para la regulación y la aplicación de la ley. A diferencia de la violencia física, que se produce en un espacio y tiempo definidos, la violencia digital puede ocurrir en cualquier momento y lugar, y sus efectos pueden persistir indefinidamente en la red. Esto dificulta la identificación de los perpetradores, especialmente cuando se utilizan cuentas anónimas o se oculta la ubicación geográfica. Además, las leyes actuales a menudo no están adecuadamente equipadas para abordar la naturaleza transnacional de la violencia digital, ya que las plataformas y servidores pueden estar ubicados en diferentes países, lo que complica la jurisdicción legal.

En respuesta a estos desafíos, se han implementado diversas iniciativas para combatir la violencia digital. Las plataformas de redes sociales han adoptado



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

políticas más estrictas contra el acoso y el discurso de odio, y han desarrollado herramientas para reportar y bloquear contenido abusivo. Sin embargo, estas medidas a menudo son insuficientes, ya que la moderación de contenido en línea es una tarea compleja y de gran escala. Además, existe una falta de coherencia en la aplicación de estas políticas, lo que puede resultar en una protección inadecuada para las víctimas.

Desde una perspectiva legal, algunos países han comenzado a actualizar sus legislaciones para incluir la violencia digital como un delito específico. Estas leyes buscan proporcionar un marco legal para proteger a las víctimas y sancionar a los perpetradores. Sin embargo, la implementación efectiva de estas leyes sigue siendo un desafío, ya que requiere una cooperación internacional y la adaptación de los sistemas judiciales a las nuevas realidades tecnológicas.

La educación y la concientización también son herramientas clave en la lucha contra la violencia digital. Es crucial que tanto los jóvenes como los adultos comprendan los riesgos asociados con el uso de tecnologías digitales y aprendan a navegar el entorno en línea de manera segura y responsable. Las campañas de sensibilización pueden ayudar a prevenir la violencia digital al fomentar una cultura de respeto y empatía en las interacciones en línea.

Además, es esencial proporcionar apoyo adecuado a las víctimas de violencia digital. Esto incluye acceso a servicios de asesoramiento psicológico, asistencia legal y mecanismos de denuncia efectivos. Las víctimas deben sentirse apoyadas y protegidas, y deben tener acceso a recursos que les permitan recuperar el control sobre su vida digital y personal.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

En conclusión, la violencia digital es un fenómeno complejo y multifacético que requiere una respuesta coordinada y multidimensional. La combinación de regulaciones más estrictas, políticas efectivas en plataformas digitales, educación y concientización, y apoyo a las víctimas es crucial para abordar este problema de manera efectiva. Como sociedad, debemos esforzarnos por crear un entorno en línea seguro y respetuoso, donde todos los individuos puedan interactuar sin temor a la violencia o el acoso. Esto no solo mejorará la calidad de vida en el ámbito digital, sino que también contribuirá a una sociedad más justa y equitativa en general.

Por lo anterior es que me permito someter a consideración de este **H. Congreso del Estado de Chihuahua**, el siguiente proyecto de decreto:

DECRETO:

ARTICULO PRIMERO. - Se reformar la **Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Chihuahua**, a fin de que se adicione una fracción **XXX** en el Artículo 7, de igual manera se adicione una fracción **VII** en el Artículo 53, con la finalidad de sancionar toda acción dolosa realizada mediante el uso de tecnologías de la información y la comunicación, para quedar redactados de la siguiente manera:

Artículo 7.- ...



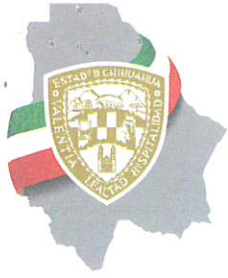
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

I.- al. - XXIX.-

XXX. Violencia digital: Es toda acción dolosa realizada mediante el uso de tecnologías de la información y la comunicación, por la que se exponga, distribuya, difunda, exhiba, transmita, comercialice, oferte, intercambie o comparta imágenes, audios o videos reales o simulados de contenido íntimo sexual de las niñas, niños y adolescentes, que les cause daño psicológico, emocional, en cualquier ámbito de su vida privada o en su imagen propia. Así como aquellos actos dolosos que causen daño a la intimidad, privacidad y/o dignidad de las niñas, niños y adolescentes que se cometan por medio de las tecnologías de la información y la comunicación. Se entenderá por tecnologías de la información y la comunicación aquellos recursos, herramientas y programas que se utilizan para procesar, administrar y compartir la información mediante diversos soportes tecnológicos. La violencia digital será sancionada en la forma y términos que establezca el Código Penal para el Estado de Chihuahua;

Artículo 53.- ...

I.- al. - VI. -



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

VII. La violencia digital, teniendo derecho a no sufrir de esta. Tanto las autoridades, como quienes ejerzan la patria potestad, tutela, guarda o custodia deberán tomar acciones para detectar y atender en forma integral aquellos casos en que se utilicen las tecnologías de la información y comunicación para agredir o vulnerar su dignidad, intimidad, libertad y vida privada.

TRANSITORIOS

ARTICULOS PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ECONÓMICO. - Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría para que elabore la minuta en los términos en correspondientes, así como remita copia del mismo a las autoridades competentes, para los efectos que haya lugar.

Dado en el Palacio Legislativo del Estado de Chihuahua, a los 15 días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro.

ATENTAMENTE

DIPUTADO OMAR BAZÁN FLORES



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA